



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

NUESTRA REFERENCIA:

Ejecución y Disciplina
MSN/vms

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO.**

Pl. Mayor, 5

ASUNTO:

Rdo. Acuerdo Comisión.
Exp. AP- 13/21

02110 – LA GINETA (Albacete)

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 5 de octubre de 2021 en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4.1. LA GINETA. EXPTE. A.P. Nº 13/21, “ALMACÉN DE CEREALES Y PRODUCTOS INDUSTRIALES CON GUARDA DE VEHÍCULOS”. POLÍGONO 8, PARCELA 1293 Y 7194104WJ8279S0001XP, C/ Camino Real 182ª, AR-11 y 12. PROMOTOR: HIOS DE EZEQUIEL PARDO, SL.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que el Ayuntamiento de La Gineta solicitó el 9/08/2021 informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con el fin de poder otorgar autorización para el desarrollo de la actividad provisional denominada “ALMACÉN DE CEREALES Y EQUIPOS INDUSTRIALES CON GUARDA DE VEHÍCULOS”, en nave industrial ligera existente en Camino Casa Grande titularidad del promotor, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU).

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente únicamente se ejecutarán las siguientes actuaciones: protección incendios, sistema eléctrico y pintura de interior de nave lisa tricolor. Según consta en el informe técnico municipal se trata de instalaciones fácilmente desmontables y la nave fue construida en 1980.

Los terrenos a los que se refiere la solicitud se corresponden con la parcela catastral con referencia 7194104WJ8279S0001XP y 02035A008012930000DF, C/ Camino Real, 182A, clasificada como SUELO URBANIZABLE, Área de Reparto nº 11 y 12 (AR-11 y AR-12) del POM de La Gineta.

Señala la ponente que, examinado el expediente remitido por el Ayuntamiento de La Gineta, se ha considerado que no queda justificada la provisionalidad de la actividad pretendida, la cual, tal como ha determinado el Tribunal Supremo, ha de resultar implícita a la propia actividad, siendo que el uso para el que se solicita autorización en este caso, carece de tal naturaleza de provisionalidad, al no vincularse a circunstancia alguna que permita deducir dicho carácter y sin cuya concurrencia no es posible informar favorablemente.

Informa la ponente que el promotor presentó alegaciones en las que manifestaba que:



- La causa de dictamen desfavorable radica en la existencia de un POM en el municipio.

- Se ha obtenido informe favorable municipal en el que consta que el uso se comprende dentro de los permitidos por la ordenación detallada de actividades que se proponen en el POM.

- La actividad puede considerarse provisional, ya que la nave sirve de almacén no continuo o permanente, y que cada campaña agrícola de cereal se llena y en unos meses queda vacía y no requiere instalaciones accesorias, ni la realización de obras, siendo una actividad totalmente desmontable o desmantelable, ajustándose así al art. 172 TRLOTAU y 18 del Decreto 34/2011.

- El POM no tiene una previsión temporal de desarrollo, el ejercicio de la actividad económica no dificulta el desarrollo del POM y, que sin base totalmente fundamentada no se puede prohibir una actividad económica y empresarial tan importante y compatible con la situación urbanística actual, comprometiéndose a que, si se ejecuta el plan y fuese necesario desmantelar la actividad, así lo haría.

Señala la ponente que procede desestimar las alegaciones formuladas por el interesado ya que nada tiene que ver la existencia del POM de La Gineta para informar o no favorablemente la concesión de una licencia provisional en este caso y nada al respecto se dijo en relación a ello por el Servicio de Ejecución y Disciplina en el trámite de audiencia otorgado. Además, la descripción de la actividad hecha en las alegaciones por el promotor no justifica que la actividad sea provisional, únicamente da a entender que la nave se ocupará con cosechas de forma discontinua pero no que sea una actividad provisional, no haciendo referencia a la guarda de maquinaria ni de equipos industriales. Respecto a las alegaciones referidas al POM, hay que señalar que este se aprobó definitivamente entre los años 2008 y 2009 y el desarrollo de las áreas de reparto afectadas, la 11 y la 12, estaba previsto para el segundo y tercer año de vigencia del Plan.

Tras la exposición minuciosa del expediente por parte de la ponente y de conformidad con su propuesta, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, por unanimidad de todos los miembros presentes acuerda desestimar las alegaciones presentadas por el promotor y emitir informe desfavorable al otorgamiento de autorización por el Ayuntamiento de La Gineta para la actividad provisional denominada "ALMACÉN DE CEREALES, EQUIPOS INDUSTRIALES Y GUARDA DE VEHÍCULOS", al no cumplirse las condiciones de los artículos 172 TRLOTAU y 18 RDU, por no tratarse de un uso provisional, según lo arriba expuesto; y recordar al Ayuntamiento de La Gineta el carácter excepcional de las autorizaciones provisionales y la posibilidad que prevé la normativa vigente de desclasificar el suelo urbanizable.

Contra este acuerdo ese Ayuntamiento podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Albacete, previo requerimiento potestativo, ante la Consejería de Fomento para que derogue, anule o revoque el mismo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.





Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 48D766CF6344E8367159F0